

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		54
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Junta superior facultativa, respecto á necesidad de adquirir 30.000 aisladores del núm. 1; 6.000 del número. 2 y 3.000 de tensor fijo, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta para la adquisicion del citado material con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto.

De Real orden lo digo á V. I para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 17 de Julio de 1867.—  
Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Telégrafos.

Direccion general de Telégrafos.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla y San Sebastian, la subasta para la adquisicion de 30,000 aisladores del nú-

mero 1; 6.000 del núm. 2, y 3.000 de tensor fijo, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega de 30.000 aisladores del núm. 1; 6.000 del núm. 2 y 3.000 de tensor fijo*

### PRIMERA PARTE.

*Condiciones generales.*

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion, y simultáneamente en los Gobiernos de provincia de Barcelona, Sevilla y San Sebastian.

2.º A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las respectivas Tesorerías de provincia una cantidad en metálico ó en papel del Estado al precio de cotizacion, equivalente al 5 por 100 del valor de los aisladores al tipo fijado en el pliego de condiciones. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los aisladores al tipo de subasta

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en tales puntos los aisladores que para los mismos se designan en este pliego, al precio de tantos escudos cada uno del núm 1, y á tanto los del núm. 2, y á tanto los de tensor fijo, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta pro-

posicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado la fianza de 1.530 escudos, importe del 5 por 100 de los tantos aisladores al tipo fijado en el citado pliego, que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios arriba indicados»

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema que pueda distinguirlo de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra *Proposicion*.

A este se acompañará otro pliego cerrado, también en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *Proposicion*, en que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, según se previene en la condicion 9.º de las generales.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

7.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.º Si en uno de los puntos donde se verifique la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licita-

cion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma que prescribe este artículo.

9.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrescan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que se efectúe la subasta en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

## SEGUNDA PARTE.

*Condiciones de los aisladores y sus accesorios.*

1.º Los aisladores modelo número 1 serán de porcelana blanca barnizada, de forma cilíndrica, pero terminando en su parte superior en un casquete esférico; su longitud ó altura de ocho centímetros; su diámetro siete centímetros, llevarán un corte ó chafan en toda la longitud para el apoyo contra el poste, con la inclinación que tengan los modelos que estarán de manifiesto en los puntos de subasta. El aislador llevará también una ranura horizontal hácia la parte media de forma también cilíndrica, y cuya altura será de dos centímetros, para la colocación de la grapa; la zona aisladora tendrá una altura de 22 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en el centro, envolviendo el gancho, será de 25 milímetros. Para mejor inteligencia, en los puntos en que tenga lugar la subasta estarán los modelos necesarios, á los cuales deberá atenderse el contratista.

2.º El gancho que ha de sostener el conductor telegráfico, y debe introducirse en el aislador cuatro centímetros, estará soldado al mismo por medio de azufre con limaduras de hierro; su diámetro será de nueve milímetros, y su longitud, incluyendo la parte introducida y la otra extremidad que deberá estar encorvada una vuelta entera, será de 18 centímetros. La grapa que deberá envolver el aislador hasta el chafan y restar aun por cada lado un trozo de ocho centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste tendrá un grueso de milímetro y medio. Los tornillos, que serán cuatro por cada grapa, tendrán de longitud 35 milímetros y cinco de diámetro, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

3.º Los aisladores del núm. 2 serán del mismo material y forma que los del núm. 1; pero sus dimensiones serán las siguientes: su longitud ó altura 11 centímetros, su diámetro nueve centímetros, la altura de la ranura horizontal 35 milímetros, la altura de la zona 28 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale

en el centro envolviendo el gancho será de 40 milímetros.

4.º La armadura á que se ha de sujetar el conductor telegráfico en los aisladores del núm. 2 deberá introducirse en la porcelana 45 milímetros, y se soldará del mismo modo que los ganchos del núm. 1; su diámetro será de 27 milímetros en la espiga y 30 milímetros en el cuello ó garrucha en que ha de sujetarse el alambre, y su longitud, incluyendo la parte introducida en el aislador, será 95 milímetros.

5.º La grapa que debe envolver al aislador por la ranura le abrazará hasta el chafan, restando aun por cada lado un trozo de nueve centímetros de longitud, con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en los postes. Los tornillos tendrán de longitud cinco centímetros y ocho milímetros de grueso en su parte media, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

6.º Los aisladores para tensor fijo serán iguales en clase y dimensiones á los del núm. 2, diferenciándose solo en la armadura á que se ha de sujetar el conductor, que será un doble tensor soldado de la misma manera que en las clases anteriores. Para la forma de esta armadura se atenderá el contratista al modelo que se presente en el lugar de la subasta. Las ruedas de criqueta de los tambores y el fiador del doble tensor serán de hierro forjado, no admitiéndose de ningún modo si fuera fundida.

7.º Los ganchos, grapas, tornillos y demás piezas de hierro que lleven los aisladores deberán estar perfectamente galvanizados al zinc.

## TERCERA PARTE.

*Condiciones Económicas.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la caja general de Depósito el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminación de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del re-

mate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.º Los aisladores serán entregados en los almacenes de los puntos que á continuación se expresan:

En Madrid: 7.000 del núm. 1; 1.000 del núm. 2, y 500 de tensor fijo.

En Sevilla: 5.000 del núm. 1; 1.000 del núm. 2, y 500 de tensor fijo.

En la Coruña: 5.000 del núm. 1; 1.000 del núm. 2, y 500 de tensor fijo.

En Barcelona: 5.000 id., 1.000 id. y 500 id.

En Vitoria: 3.000 id., 1.000 id. y 500 id.

En Valencia: 5.000 id., 1.000 id. y 500 id.

4.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 500 milésimas de escudo para los aisladores del núm. 1; un escudo y 100 milésimas para los del núm. 2, y 3 escudos para los de tensor fijo.

5.º Todos los aisladores deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los aisladores que sean desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Dirección los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

6.º A igualdad de precios entre los postores, será preferido el que se obligue á entregar los aisladores en un tiempo menor del que se exige en la condición anterior.

7.º Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los aisladores en los puntos designados, con expresión de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condición 12 de las generales.

8.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de

su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

9.º Los aisladores que se importen del extranjero devengarán por derecho de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva del número de aisladores y su clase y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 12 de Julio de 1867.—  
Salustiano Sanz.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1690.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mujer, cuyas señas se expresan al pié, que desapareció de la ciudad de Ecija; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de dicha ciudad.

Córdoba 16 de Agosto de 1867.—  
El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Señas.

De treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz afilada, color moreno. Vestía un traje blanco con bolerillos y un manton color ceniza.

Núm. 1691.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una ruca, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del once del actual desapareció de los ruedos de la villa de Fuente Palmera; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Agosto de 1867.—  
El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Señas.

Tres años, sin hierro, pelo castaño oscuro, bragadas blancas y el hocico un poco blanco.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1684.

## Sección de Fomento.—Negociado 1.º —Minas.

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.º del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del expediente.	Interesado.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas o registros próximos ó colindantes.	Interesado.
<b>DEL 23 AL 31 DE AGOSTO.</b>								
547	La Diadema.	Investigación.	D. Francisco de Paula Junquito.	Comprobación de designación.	Sierra de los Santos.	Obejo.		
595	Virgen del Carmen.	>	Doña María del Rosario García Andrés.	idem	idem	idem		
529	Desengaño (°) San José.	Registro de nuncio.	D. Antonio Desmonst.	Demarcación.	Viña de D. Andrés.	Alcaracejos.		
552	Fortuna (a) La Diacha.	Registro.	Idem	Idem	Cañada de Juagarzo.	Idem		
>	Jesús María y José.	>	D. Facundo Artiaga.	Reconocimiento por abandono.	Turruñuelo.	Viso.		
490	El Triunfo (a) San Rafael.	Registro de nuncio.	D. Serafin Barberini y García.	Demarcación.	Porrejon en la Corona del Cerro.	Torrecampo.		
<b>DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 9.</b>								
527	Esperanza (a) San Francisco.	Registro de nuncio.	D. Antonio Desmonst.	Demarcación.	La Gargantilla.	Pozoblanco.		
530	Por si acaso (a) La Risa.	Idem	Idem	Idem	El Escorial.	Idem		
553	Carolina (a) La Soledad.	Registro.	Idem	Idem	Cañada de la Jara.	Villanueva del Duque.		
531	La Isabela (a) Virgen de los Dolores.	Registro de nuncio.	Idem	Idem	Los Esparteles.	Idem		
528	Trueno (a) San Alejandro.	Idem	Idem	Idem	El Biñon.	Idem		
546	El Tercianero (a) Cuartanero.	Registro.	Idem	Idem	El Cuartanero.	Idem		
<b>DEL 10 AL 18.</b>								
550	Pedriza (a) El Pastor.	Registro.	Idem	Idem	Cerro de la Pedriza.	Idem		
544	Enriqueta.	Investigación.	Idem	Comprobación de designación.	El Pocito.	Idem		
545	Antonio.	Idem	Idem	Idem	Los Hornos.	Idem		
549	La Armonía (a) Santa Cecilia.	Registro.	D. Alfredo Bright.	Demarcación.	La Sierrezuel.	Hinojosa.		

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del expediente.	Interesado.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado.
DEL 19 AL 27.								
551	La Memoria (a) El Recuerdo.	Idem	Idem	Idem	La Solana.	Belarcázar.		
547	El Brillante (a) El Solitario.	Idem	Idem	Demarcacion.	Fuente de Matigüelo.	Santa Eufemia.		
446	La Defendida (a) Santa Filomena.	Registro de-nuncio.	D. Manuel Gutierrez de la Concha.	Idem	Egido de Santa Eufemia.	Idem		
548	Fantasia (a) El Ca-pricho.	Registro.	D. Antonio Desmonst.	Idem	Cañada de la Fuente del hoyo.	Idem		
562	Resuperferolítica. Gasta y Sacarás.	Idem	D. Francisco Lobo y Yela.	Idem	Cerro de la Canaleja.	Idem		
546		Investiga-cion.	Idem	Comprobacion de designa-cion.	Idem	Idem	Resuperferolítica.	D. Francisco Lobo y Isla.
	San Juan Bautista.	Idem	D. Juan Pedro Alcázar.	Reconocimien-to por aban-dono.	Umbria del peñon del Cuervo.	Idem		

NOTA. Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno den-tro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y aclaracion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 14 de Agosto de 1867.—El Gobernador accidental, Joaquin María Lagunilla.

Núm. 1688.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria.

En la *Gaceta de Madrid* del nueve del actual aparece inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, 7 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallen usando de licencia, vuelvan á encargarse de sus respectivos destinos para el 20 del presente mes, quedando desde este dia caducadas todas las licencias que hubieren sido concedidas á dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Obedecida por el señor Regente la preinserta Real orden, acordó se circule á VV. por los *Boletines oficiales*, como lo ejecuto, para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años.

Sevilla trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete --Segundo de la Hoz.

Señores Jueces de primera instancia de este territorio.

Núm. 1686.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 3, del dia 3 de Julio último, se anuncia nuevamente que á los quince dias, contados desde la publicacion en referido periódico; se procederá á la enagenacion en pública licitacion de mil cajones de pino de embasar tabaco, bajo el tipo de 300 milésimas cada uno, advirtiendose que para mayor facilidad en la adquisicion de los envases se dividirán en lotes de 10, 20 y 30 etc., entendiéndose que la adjudicacion no se hará definitiva hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

El acto tendrá lugar en los patios de la Administracion entre once y doce de la mañana del dia que espere el plazo fijado.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta acudan al sitio y hora ya marcados.

Córdoba 13 de Agosto de 1867. —Jovito Riestra.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1687.

Alcaldia constitucional de Guijo.

D. Miguel María Sanchez Amaya, Alcalde constitucional de esta villa de Guijo, etc.

Hago saber: que hallándose concluidas en borrador las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1866 á 1867, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de un mes, contado desde el dia de la fecha, para que los interesados que gusten puedan examinarlas y reclamar de agravio, si se consideran perjudicados.

Guijo trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.--El Alcalde, Miguel María Sanchez Amaya. --Miguel Amaya, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1689.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

D. Francisco Rubio Fahes, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de Oficio, sobre hurto de dos mulas y una yegua, pertenecientes al señor don Francisco Rentero, Gobernador de la provincia de Salamanca, en la noche del 26 de Julio último, y cuyas señas se expresan á continuacion, en la cual he mandado anunciar dicho texto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaen, Córdoba, Granada y Ciudad Real, con las señas de las mismas para que siendo habidas las pongan con los conductores á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Carolina 4 de Agosto de 1867. —Francisco Rubio Fahes. —Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Señas.

Una mula llamada Comisaria, entrepelada, de seis á siete años, de 7 cuartas menos un dedo, la ataharre rosada, algo cacha y bien formada.

Otra llamada Zagala, cerrada, mas de 7 cuartas, pelo castaño, quebrada de piernas, descubierta.

Una yegua, pelo negro, de unos 14 años de edad y despuntada de cola hace poco tiempo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup> Reloj y plazuela de la Compañía, núm 6.